

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20815 RESOLUCION de 25 de agosto de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 25 de agosto de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 25 de agosto de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 4, 27, 1, 6, 23, 19.
Número complementario: 17.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 35/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 1 de septiembre de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 25 de agosto de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

20816 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de agosto de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,794	123,102
1 dólar canadiense	99,276	99,524
1 franco francés	19,408	19,456
1 libra esterlina	207,415	207,935
1 libra irlandesa	176,979	177,422
1 franco suizo	78,212	78,408
100 francos belgas	314,516	315,304
1 marco alemán	65,925	66,091
100 liras italianas	8,879	8,901
1 florin holandés	58,415	58,561
1 corona sueca	19,096	19,144
1 corona danesa	17,153	17,195
1 corona noruega	17,866	17,910
1 marco finlandés	27,775	27,845
100 chelines austriacos	938,625	940,975
100 escudos portugueses	80,250	80,450
100 yens japoneses	91,945	92,175
1 dólar australiano	99,725	99,975
100 dracmas griegas	81,748	81,952
1 ECU	136,879	137,221

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20817 RESOLUCION de 18 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Apuestas y Loterías del Estado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Apuestas y Loterías del Estado, que fue

suscrito con fecha 15 de febrero de 1988, de una parte, por la Asociación de Delegados del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por la Asociación de trabajadores de las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1988.—El Director general, P. A., (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), la Subdirectora general de la Reestructuración de Empresa, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA 1988 DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Ámbito de aplicación.—Las normas que contiene el presente Convenio son de aplicación en todo el territorio nacional y tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes.

Las normas del presente Convenio regulan las relaciones de trabajo entre las Delegaciones en la actividad de Apuestas del Estado y sus trabajadores en todo el Estado.

Vigencia del Convenio.—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y con duración hasta el 31 de diciembre de 1988, no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1988.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de dos meses respecto a la fecha de su vencimiento. No obstante, subsistirán los preceptos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

Derechos adquiridos.—Se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y «ad personam» existentes.

CAPITULO II

Retribuciones

Salarios.—Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987 experimentarán un incremento del 6 por 100, que repercutirá en todos los conceptos retributivos.

CAPITULO III

Jornada

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de lunes a viernes, entendiéndose como no festivos a efectos laborales los comprendidos entre las cero horas del sábado y las seis de la mañana del mismo día.

CAPITULO IV

Clasificación funcional

El personal de las Delegaciones realizará toda clase de actividad que les sea encomendada, propia de una Delegación Territorial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, respetándose en todo momento las categorías y retribuciones que cada trabajador ostente.

Queda establecido el sistema de ascenso de la siguiente forma:

El Auxiliar que lleve prestando servicios durante diez años en esta categoría, ascenderá automáticamente a Oficial de segunda.

El Oficial de segunda que lleve prestando servicios durante diez años en esta categoría, ascenderá a Oficial de primera, previa valoración de sus méritos por el Delegado.

CAPITULO V

Normas generales complementarias

Por las partes negociadoras se acuerda que todo aquello que no se encuentra previsto en el presente Convenio y haya sido pactado en los anteriores, permanecerá en vigor hasta tanto no quede expresamente derogado por las partes o por disposiciones normativas.

CAPITULO VI

Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio

Entre los representantes de las partes negociadoras en el presente Convenio, se elegirá una Comisión encargada de la vigilancia en su aplicación. Cualquier litigio entre partes a la hora de la aplicación e interpretación de las presentes normas deberá someterse a la Comisión quien en el plazo de un mes emitirá el correspondiente informe.

Ambas partes conjunta o separadamente podrán formular consulta o denuncia sobre cualquier incumplimiento obstrucción a la normativa del Convenio que se produzca en su ámbito de competencia ante la autoridad laboral.

Estará integrada por:

Parte económica:

Don Juan Salañer Piqueres.
Don Miguel Angel Conejo Viar.
Don Fernando García Abartzuza.

Parte social:

Don Bernardo Muñoz Zarco.
Don José Hernández López.
Don Manuel Ruiz García.

ANEXO NUMERO I

Tabla salarial

	Pesetas
Jefe administrativo	4.930 87.099
Oficial primera	4.375 77.286
Oficial segunda	3.979 70.299
Auxiliar	3.727 65.837

20818 RESOLUCION de 18 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo de la Empresa «Cigarros de Canarias, Sociedad Anónima» (CIGARCANARIA).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Cigarros de Canarias, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 6 de junio de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2, y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1988.—El Director general (P. A. artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), la Subdirectora general de Reestructuración de Empresas, Soledad Córdoba Garrido.

ACUERDO REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1988 DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE «CIGARROS DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA» (CIGARCANARIA), PARA LOS AÑOS 1987-1988

Artículo 1.º *Tabla salarial*.—La tabla salarial es la que se conviene en el anexo debidamente firmada, que se une al presente Acuerdo de Revisión Salarial formando parte integrante del mismo.

Art. 2.º *Masa salarial*.—El incremento de la masa salarial a 31 de diciembre de 1987 representa un 5,4 por 100.

Art. 3.º *Repario de la masa salarial*.—El incremento sobre la tabla salarial (salario base, antigüedad y plus cultural), representa un 6 por 100 sobre los actuales valores de salario base y antigüedad y un 5 por 100 sobre el plus cultural.

Las garantías salariales y el plus DIV experimentarán un aumento del 5,9 por 100; la retribución de los pureros se incrementará en un 5,9 por 100; el complemento de responsabilidad se incrementará en un 5 por 100.

Los restantes conceptos y complementos retributivos no experimentarán aumento alguno, por lo que permanecerán congelados en su valor a 31 de diciembre de 1987.

Art. 4.º *Revisión salarial*.—Si a finales de 1988, conforme con los datos del Instituto Nacional de Estadística el índice de precios al consumo a nivel nacional o a nivel autonómico canario sobrepasara el 4,5 por 100, se aplicará con efectos de 1 de enero de 1988 la diferencia del incremento sobre el porcentaje precitado.

Art. 5.º *Jornada semanal y horario*.—Durante la vigencia del presente Acuerdo se pacta la no modificación de la jornada semanal y horarios actualmente establecidos.

Como compensación a la reducción de jornada solicitada por los representantes de los trabajadores se declaran días no laborables durante el corriente año 1988, los siguientes: 3 de junio, 31 de octubre y 2 de diciembre.

Art. 6.º *Fondos de anticipos reintegrables*.—El fondo de anticipos reintegrables pasa a ser de 5.000.000 de pesetas, de los cuales 480.000 se destinarán al Centro de trabajo de Madrid.

Art. 7.º *Ayuda de estudios*.—El fondo de ayuda de estudios se incrementa en 300.000 pesetas, por lo que pasa a ser 5.300.000 pesetas.

Art. 8.º *Ayuda a contingencias médico-sanitarias no amparadas por la Seguridad Social*.—Se incrementa el fondo descrito en 100.000 pesetas, por lo que su cuantía total pasa a ser de 1.100.000 pesetas.

Art. 9.º *Fondo de promoción al deporte*.—Se incrementa la cuantía del fondo a 500.000 pesetas anuales para compensar los gastos acreditados y razonables de actividades deportivas y recreativas, de tipo colectivo de los trabajadores, cuyos cargos se administrarán por la Comisión de Deportes del Comité de Empresa, dando cuenta documentada de la misma a la Empresa.

Art. 10. *Bolsa de Navidad*.—El actual importe por trabajador se incrementará en un 5,9 por 100.

Art. 11. *Ayudas sociales complementarias*.—Las actuales ayudas sociales previstas en el Convenio por fallecimiento, matrimonio y nacimientos no experimentarán incremento alguno, pasando a ser la ayuda a disminuidos psíquicos profundos de 5.000 pesetas mensuales.

Permanecerán en sus actuales valores el resto de los beneficios sociales previstos en el capítulo sexto del actual Convenio.

Asimismo, se acuerda que las rezagadoras de capa pasen al nivel 2-B, con efectos de 1 de junio de 1988.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente revisión salarial en sus cláusulas de contenido económico, se aplicará con efectos de 1 de enero de 1988.

Segunda.—La liquidación de atrasos se hará efectiva el mismo día que se abone la paga extra de junio.

TABLA SALARIAL 1988

	Salario base	Plus cultural	Antigüedad
<i>Técnicos y Administrativos:</i>			
Nivel A-1	1.029.723	180.591	52.591
Nivel A-2	1.163.557	180.591	52.591
Nivel B	1.393.029	180.591	61.351
Nivel C	1.622.461	180.591	70.168
Nivel D	1.899.059	180.591	70.168
Nivel E	2.182.900	180.591	77.133
<i>Personal de fabricación:</i>			
Nivel 1	942.306	179.737	43.907
Nivel 2-A	1.013.848	179.737	43.907
Nivel 2 (Porteros)	1.013.848	204.303	43.907
Nivel 2-B	1.073.024	179.737	47.600
Nivel 3	1.132.240	179.737	50.855
Nivel 3-A	1.226.624	179.737	50.855
Nivel 4	1.321.008	189.922	59.132
Nivel 5	1.519.827	188.124	66.819
Nivel 5-A	1.825.108	199.500	66.819